

RESOLUCION CONASEV

Nº 002-2001-EF/94.10

Lima, 18 de enero de 2001

VISTOS:

El expediente N° 2000/00356, así como el Informe N° 040-2000-EF/94.50 de fecha 19 de octubre de 2000, presentado por la Gerencia de Emisores y Empresas, el informe de fecha 20 de diciembre presentado por los asesores externos y el Informe N° 002-2001-EF/94.45 de fecha 04 de enero de 2001, presentado por la Gerencia de Mercados y Emisores, con opinión favorable de la Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 015-80-EF/94.10 de fecha 28 de febrero de 1980, se autorizó la inscripción y cotización en la Bolsa de Valores de Lima de las acciones laborales, hoy acciones de inversión, emitidas por la empresa Rayón y Celanese Peruana S.A., hoy RAYON INDUSTRIAL S.A., las mismas que conforme a lo establecido en la Resolución CONASEV N° 181-92-EF/94.10, fueron inscritas en el Registro Público de Valores e Intermediarios, hoy Registro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante escrito remitido con fecha 02 de junio de 2000, Cecilia Martínez del Solar Viuda de Franco, Carlos Eyzaguirre Guerrero, Eduardo Woodman Eguiguren y Maximiliano Alfaro Cortés, tenedores de acciones de inversión de RAYON INDUSTRIAL S.A., solicitaron a CONASEV que excluya las acciones de inversión de dicha sociedad del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, por otro lado, mediante comunicación remitida a la Bolsa de Valores de Lima el 07 de julio de 2000, Cecilia Martínez del Solar Viuda de Franco, Eduardo Woodman Eguiguren y Maximiliano Alfaro Cortés, tenedores de acciones de inversión de RAYON INDUSTRIAL S.A., solicitaron a dicha institución la exclusión de las acciones de inversión de la misma empresa del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, para tal efecto los solicitantes han señalado que la sociedad se encuentra en causal de disolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 407 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, y en situación de sociedad irregular de conformidad con el artículo 423 del mismo texto legal, por lo que existiría un grave riesgo para la seguridad del mercado, su transparencia o la adecuada protección de los inversionistas;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132, inciso a) de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, y de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 52 y el artículo 16 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 079-97-EF/94.10, mediante carta GL-465/00 remitida a CONASEV el 20 de julio de 2000, la Bolsa de Valores de Lima comunicó a CONASEV su decisión de disponer el deslistado de las acciones de inversión emitidas por RAYON INDUSTRIAL S.A., previa realización de la oferta pública de compra de valores por exclusión, y elevar el expediente a esta Comisión Nacional para los efectos correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 3757-2000-EF/94.50 del 04 de agosto de 2000 se solicitó a la Bolsa de Valores de Lima que precise la causal por la cual se pronunció favorablemente respecto al deslistado de los valores de RAYON INDUSTRIAL S.A., el cual fue atendido mediante escrito remitido el 08 de agosto de 2000, precisando que la causal invocada para la exclusión de las acciones de inversión es el grave riesgo para la seguridad del mercado, su transparencia o la adecuada protección de los inversionistas, causal establecida en el inciso f) del artículo 37 de la

Ley del Mercado de Valores y el inciso e) del artículo 27 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 125-98-EF/94.10;

Que, asimismo, en el marco de la evaluación del expediente antes indicado, mediante Oficios N°s 3758 y 4706-2000-EF/94.50 del 04 de agosto y 11 de octubre de 2000, respectivamente, se requirió a RAYON INDUSTRIAL S.A. información adicional con la finalidad de continuar con el trámite iniciado por la Bolsa de Valores de Lima, básicamente en lo referido a la venta de los activos a los que se hace referencia en los documentos presentados en el expediente, y respecto a la situación de la sociedad, si se encuentra en causal de disolución o en situación de irregular de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades, Ley N°26887;

Que, en el presente caso se cumple con los criterios de "Escasa negociación del valor" y "Nivel reducido de la Cuenta Acciones de Inversión" establecidos por el Directorio de CONASEV en su sesión del 10 de junio de 1996 para la determinación de la causal de "Cesación del interés público en el valor" dispuesta en el inciso d) del artículo 37 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, por lo que se configura esta causal de exclusión de las acciones de inversión de RAYON INDUSTRIAL S.A. del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en los casos en que la exclusión sea generada a partir de la causal de cesación de interés público en el valor prevista en el artículo 37 inciso d) de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, dicha norma y el artículo 38 inciso a) del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, establecen que CONASEV determina a su juicio los casos en que será obligatorio realizar una oferta pública de compra;

Que, si bien en casos anteriores de exclusión de valores por esta causal se exceptuó de la realización de una oferta pública de compra, ello obedeció a que la cesación del interés público se originó por actos ajenos a las decisiones adoptadas por la sociedad; sin embargo, en el presente caso se ha presentado un elemento relevante que lo diferencia de aquellos analizados anteriormente por el Directorio y la Gerencia General de CONASEV, el hecho que la cesación del interés público ha sido causada por actos voluntarios de la propia empresa y de los titulares de acciones comunes que se beneficiaron con los mismos;

Que, por las razones expuestas en los considerandos anteriores, los procesos acordados por la sociedad han sido causa principal de la cesación del interés público en las acciones de inversión de RAYON INDUSTRIAL S.A., por lo que no corresponde establecer una excepción a la obligación de realizar una oferta pública de compra,

Que, asimismo, el inciso f) del artículo 37° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, establece como causal de exclusión aquella que implique grave riesgo para la seguridad del mercado, su transparencia o la adecuada protección a los inversionistas;

Que, tal como se señala en los Informes N°s 040-2000-EF/94.50 y 002-2001-EF/94.45, los procesos acordados en su momento tanto por la junta general de accionistas de RAYON INDUSTRIAL S.A. en sesiones de fechas 02 de mayo de 1994 y 04 de julio de 1994, procesos de escisión y fusión de la sociedad, así como la venta de plantas industriales acordada por el Directorio de la sociedad en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1997, son actos que han producido un claro perjuicio para la sociedad y sus inversionistas, y que han sido destinados a favorecer a aquellos que los realizaron;

Que, de lo señalado en el considerando anterior, se puede afirmar que dichos acuerdos, entre otros, generaron un grave riesgo para la adecuada protección de los accionistas de inversión de RAYON INDUSTRIAL S.A.;

Que, en la exclusión de valores generada a partir de la causal de grave riesgo para la adecuada protección de los inversionistas, prevista en el artículo 37 inciso f) de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, no se ha previsto supuesto alguno de exoneración a la realización de una oferta pública de compra, en tal sentido, en todos los casos de exclusión en los que sea de aplicación esta causal, debe realizarse necesariamente y de forma previa la correspondiente oferta pública de compra;

Que, conforme se ha señalado, resultan de aplicación al presente caso las causales de cesación del interés público y grave riesgo para la adecuada protección de los inversionistas establecidas en los incisos d) y f) del artículo 37 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, para el deslistado de las acciones de inversión del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y la exclusión de las mismas del Registro Público del Mercado de Valores, resultando procedente ratificar lo indicado por la Bolsa de Valores de Lima en tal sentido;

Que, se ha determinado que tales causales han sido ocasionadas por la ejecución de los acuerdos adoptados por la junta general de accionistas de RAYON INDUSTRIAL S.A. en sesiones de fechas 02 de mayo de 1994 y 04 de julio de 1994, así como por el directorio de la sociedad en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1997, por lo que RAYON INDUSTRIAL S.A. y los titulares de acciones comunes de la empresa que votaron a favor de éstos acuerdos, son los responsables de efectuar y liquidar la oferta pública de compra en este caso;

Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 38 y 69 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 34 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 630-97-EF/94.10 y modificado por Resolución CONASEV N° 088-2000-EF/94.10, la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores determina la obligación solidaria de quienes fuesen responsables de la misma, de efectuar una oferta pública de compra dirigida a los demás titulares del valor, debiendo entenderse que en el presente caso tal responsabilidad recae solidariamente en la sociedad y sus accionistas;

Que, uno de los fundamentos de la oferta pública de compra por exclusión es conceder a los inversionistas, la oportunidad de aceptar la oferta de compra que debe formularse debido al cambio de situación que implica la exclusión del valor del Registro, no sólo por el corte del flujo de información acerca del emisor, sino principalmente por la pérdida de liquidez del valor excluido en caso se trate de un valor inscrito en un mecanismo centralizado de negociación;

Que, los criterios para determinar el precio al que debe formularse la oferta pública de compra obedecen a la búsqueda de una contraprestación razonable para los titulares de valores que decidan aceptarla, tomando en cuenta el objetivo de protección a los mismos y la circunstancia de la obligatoriedad de la oferta;

Que, en este orden de ideas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, corresponde a CONASEV designar a la entidad encargada de determinar el precio mínimo al que se debe realizar la oferta pública de compra, la misma que deberá considerar cuando menos y en forma conjunta los criterios previstos en dicha disposición, por lo que es necesario iniciar el proceso de selección correspondiente;

Que, en la medida que los acuerdos adoptados por la junta general de accionistas de RAYON INDUSTRIAL S.A. en sesiones de fechas 02 de mayo de 1994 y 04 de julio de 1994 son la causal que determinó el grave riesgo para la protección de los inversionistas, es necesario que para determinar el precio mínimo de la oferta se tome en cuenta, entre los demás criterios previstos en el artículo 37 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y Compra de Valores por Exclusión, el precio promedio ponderado de los valores durante el semestre inmediatamente anterior a la fecha en que se adopta el acuerdo de escisión, es decir, el 02 de mayo de 1994;

Que, el señor Carlos Eyzaguirre Guerrero, miembro del Directorio de CONASEV a partir del 15 de junio de 2000 y Presidente del mismo a partir del 20 de setiembre del mismo año, se ha inhibido de conocer e intervenir en la tramitación y resolución del presente expediente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso c) del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, Decreto Supremo N° 02-94-JUS;

Estando a lo dispuesto por los artículos 16 y 52 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 079-97-EF/94.10, los artículos 7, 69, 132 inciso a) de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, y el artículo 2 inciso d) del Texto Unico Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, Decreto Ley N° 26126, así como a lo acordado por el Directorio de esta Comisión Nacional reunido en sesión de fecha 08 de enero de 2001.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Pronunciarse a favor del deslistado de las acciones de inversión de RAYON INDUSTRIAL S.A. del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, y excluir tales valores del Registro Público del Mercado de Valores, por las causales de cesación del interés público y de grave riesgo para la adecuada protección de los inversionistas, condicionada a la realización y liquidación de la correspondiente oferta pública de compra.

Artículo 2º.- RAYON INDUSTRIAL S.A. y los titulares de acciones comunes de la empresa, que votaron a favor del acuerdo de escisión fusión de fecha 02 de mayo de 1994, se encuentran solidariamente obligados a efectuar la oferta pública de compra a que se refiere el artículo anterior dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del momento en que la entidad designada por CONASEV haya determinado el precio mínimo de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y Compra de Valores por Exclusión.

Artículo 3º.- Disponer el proceso de selección para la designación de la persona jurídica encargada de la determinación del precio mínimo a ofrecer en la oferta pública de compra a que se refiere el artículo 37 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión por cuenta de las personas mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Al aplicarse los criterios señalados en el artículo 37 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, la persona jurídica encargada de la determinación del precio mínimo a pagar en la oferta pública de compra deberá considerar como la fecha en que se configuró la causal de exclusión del valor la fecha en que se adoptó el acuerdo de escisión fusión de RAYON INDUSTRIAL S.A., es decir, el 02 de mayo de 1994.

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución a RAYON INDUSTRIAL S.A., a la Bolsa de Valores de Lima, a CAVALI ICLV S.A. y a los señores Cecilia Martínez del Solar Viuda de Franco, Carlos Eyzaguirre Guerrero, Eduardo Woodman Eguiguren y Maximiliano Alfaro Cortés.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Marino Costa Bauer

Vicepresidente

Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores